



INE-CI010/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad recaída a la solicitud UE/15/04283.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 19 de noviembre del 2015, el C. Victor Misael Zavala Sanchez (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema), en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Hola,

Requiero conocer los préstamos que han contratado con instituciones bancarias los diez partidos políticos con registro nacional (PRI, PAN, PRD, PVEM, MC, PT, PANAL, MORENA, PES y PH) desde el primer día de enero de 2012 hasta la fecha en que se registra esta solicitud de información.

La información se requiere que esté desglosada por razón por la cual se adquirió el préstamo, fecha en la que se adquirió el préstamo, monto total del préstamo, institución bancaria a través del cual se adquirió, si ya fue saldado el préstamo o aún se está pagando, a qué plazo está o estuvo sujeto el préstamo, persona que firmó la solicitud de préstamo y qué registraron como garantías los partidos políticos para que les fueran otorgados los préstamos.

Asimismo, se requiere copia de los oficios por medio de los cuales los partidos políticos solicitantes informaron al Instituto Nacional Electoral (INE) sobre la contratación de dichos préstamos.

Gracias.” (Sic)

- 2. Turno al (OR).** El 20 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

3. **Respuesta del OR (UTF).** El 27 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través de Oficio No. INE/UTF/DRN/24919/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>(...) “hágale saber al interesado que la información referente a los préstamos que han contratado con instituciones bancarias los diez partidos políticos con registro de los ejercicios 2012 y 2013 es información pública y la podrá consultar en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral siguiendo al ruta que a continuación se precisa:</p> <p>www.ine.mx > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Histórico de Fiscalización > Informes > Informes Anuales > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General > Seleccionar año y partido de su elección: en los rubros “Pasivo, Pasivo Bancario o Cuentas por Pagar en su caso”.</p>	<p>Pública</p>
<p>(...) Ahora bien, en relación a la información solicitada, relacionada con el ejercicio 2014, se pone a disposición del interesado la documentación con la que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización.</p> <p>De igual manera, hacemos de su conocimiento que la información contiene los siguientes datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none">- Domicilio Particular- Estado Civil- Huella Dactilar- Número de Cuenta Bancaria- RFC de personas físicas- Firma de particulares <p>En función de lo anterior, se remiten las versiones original y pública de la información.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la</p>	<p>Confidencial</p>



INE-CI010/2016

Respuesta de la UTF	Tipo de información
Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo le sea entregada la información en cita.”	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió el turno a todos los Partidos Políticos.

4. **Turno al (PP).** El 30 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los partidos Acción Nacional (**PAN**), Revolucionario Institucional (**PRI**), de la Revolución Democrática (**PRD**), Verde Ecologista de México (**PVEM**), **Movimiento Ciudadano**, Nueva Alianza (**PNA**), **MORENA** y Encuentro Social (**PES**) a través del sistema, a efecto de darle trámite.

5. **Alcance de respuesta de la UTF.** El 01 de diciembre de 2015, la UTF a través de correo electrónico envió un alcance a la UE, en el cual señaló lo siguiente:

Respuesta de la UTF					Tipo de información
<p>“En alcance al oficio INE/UTF/DRN/24919/2015, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio UE/15/04283, solicito le sea entregado al interesado la información con la que cuenta esta Unidad Técnica de Fiscalización referente a copia de oficios por medio de los cuales los Partidos Políticos Nacionales informaron al Instituto Nacional Electoral sobre la contratación de dichos préstamos, así como los contratos que celebraron las distintas instituciones bancarias, la cual consta de 193 hojas, mismas que se detallan a continuación:</p>					Confidencial
PPN	Oficio	No. de hojas	Contrato	No. de hojas	
PRI	5	5	5	132	
PRD	2	4	---	---	
PVEM	1	2	1	34	
MC	1	1	1	14	
MORENA	1	1	---	---	
Total		13		180	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

Asimismo, se hace del conocimiento que la información contiene los siguientes datos personales:

Datos que contiene el documento		Fundamento aplicable
	1. Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)	<p>Resulta aplicable el Criterio CI-INE05/2015 emitido por el Comité de Información del Instituto, cuyo rubro es <i>“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.”</i></p> <p>Asimismo, el Acuerdo INE-ACI-008/2015.</p>
X	2. Clave de elector	
	3. Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)	
X	4. Clave Única de Registro Poblacional (CURP)	
	5. Correo electrónico particular	
X	6. Domicilio particular	
	7. Estado civil	
X	8. Huella dactilar	
	9. Número de cartilla militar	
X	10. Número de cuenta bancaria	
	11. Número de pasaporte	
	12. Número de seguridad social	
	13. Número de teléfono particular	
X	14. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas	
X	<p>OTROS DATOS PERSONALES</p> <p>1. Firma de particulares</p>	<p>Dichos datos se clasifican como información confidencial, en términos a lo establecido por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

	<p>fracción IV y V; 31, párrafo 3; 35; 36, y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	
<p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo le sea entregada la información en cita.” (Sic)</p>		

6. **Respuesta del PP (PNA).** El 07 de diciembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la PNA dio respuesta a través de correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>(...) “En atención a su solicitud, le comento que el Partido Nueva Alianza no ha solicitado préstamo alguno a ninguna Institución Bancaria desde la obtención del registro; por lo que se considera como inexistencia, fundamentado en el artículo 25, numeral 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</p>	<p>Inexistencia</p>

7. **Respuesta del PP (PRD).** El 08 de diciembre de 2015 (un día fuera del plazo establecido), la PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
<p>“Se hace del conocimiento del solicitante que este Instituto Político, se allana a la respuesta otorgada por la Unidad Técnica de Fiscalización de INE, toda vez que, en nuestros archivos no obra información distinta o adicional de la puesta a disposición por parte de dicha Unidad Técnica.</p>	<p>Se allana a la respuesta de la UTF</p>
<p>(...) Por otro lado, con respecto al año 2015, se hace del conocimiento del solicitante que el Partido de la Revolución Democrática no ha</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

Respuesta del PRD	Tipo de información
adquirido préstamos con instituciones bancarias en dicho año, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV, dicha información es inexistente. ”	

8. **Respuesta del PP (PES).** El mismo día (un día fuera del plazo establecido), el PES dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
“Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada es inexistente, Encuentro Social no ha obtenido ni tramitado crédito o préstamo bancario alguno, desde su constitución y registro como Partido Político Nacional, hasta esta fecha”	Inexistencia

9. **Ampliación del plazo.** El 10 de diciembre de 2015 (dentro del plazo establecido), se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
10. **Respuesta del PP (PVEM).** El 11 de diciembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INE-CI010/2016

Respuesta del PVEM	Tipo de información
<p>“En atención a su solicitud le informo:</p> <p>La información se requiere que esté desglosada por razón por la cual se adquirió el préstamo.</p> <p>Respuesta: El órgano de Administración determino solicitar un crédito bancario, ya que con las multas impuestas no se podrá sufragar los gastos de la operación ordinaria y de campaña.</p> <p>Fecha en la que se adquirió el préstamo Respuesta: El 22 de mayo de 2015.</p> <p>Monto total del préstamo Respuesta: \$100,000,000.00(cien millones de pesos 00/100 m.n.) Institución bancaria a través del cual se adquirió Respuesta: Banco Multiva S. A, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva.</p> <p>Si ya fue saldado el préstamo o aún se está pagando. Respuesta: Se está pagando</p> <p>A qué plazo está o estuvo sujeto el préstamo: Respuesta: Está sujeto a 36 amortizaciones mensuales.</p> <p>Persona que firmó la solicitud de préstamo y qué registraron como garantías los partidos políticos para que les fueran otorgados los préstamos.</p> <p>Respuesta: Quienes firmaron la solicitud de préstamo fueron:</p> <ul style="list-style-type: none">- Lic. Francisco Agundis Arias. Secretario de Finanzas y Presidente del Órgano de Administración.- Lic. Diego Guerrero Rubio. Secretario Técnico del Comité Nacional.- Lic. Jorge Legorreta Ordorica. Secretario Ejecutivo del Comité Nacional.Lic. Arturo Escobar y Vega. Vocero Nacional. <p>No se otorgó ningún tipo de garantía, para el otorgamiento del préstamo.</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

Respuesta del PVEM	Tipo de información
<p>Asimismo, se requiere copia de los oficios por medio de los cuales los partidos políticos solicitantes informaron al Instituto Nacional Electoral (INE) sobre la contratación de dichos préstamos.</p> <p>Respuesta: Para la entrega de la información requerida me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del multicitado reglamento, le comento que la información consta de un total de 395 fojas útiles tamaño carta, las cuales se entregarán previo pago.</p>	

11. **Respuesta del PP (PRI).** El 14 de diciembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la PRI dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>(...) “Al respecto se solicita se haga del conocimiento del interesado que la información que requirió fue proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del PRI mediante oficio adjunto SF/ST/0022/2015, en donde se manifiesta que la información de los ejercicios 2012 y 2013 es pública y puede ser consultada en la página de internet del INE en el siguiente link:</p> <p>http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/DictamentesyResolucionesdelConsejoGeneral/</p> <p>Por otro lado, los datos del año 2014 pueden ser consultados en el portal de internet de este Instituto Político a través del siguiente link:</p> <p>http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/Documentos/Transparencia/Fraccion12b/SituacionPatrimonial2014.pdf</p> <p>Asimismo, en atención al criterio 9/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de</p>	<p>Pública (Archivos Electrónicos)</p>



INE-CI010/2016

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Datos Personales, las dependencias o entidades sólo están obligados a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que exista obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.</p> <p>Finalmente, de conformidad con el principio de máxima publicidad se acompaña copia de los oficios por medio de los cuales el Partido Revolucionario Institucional informó al INE la contratación de los préstamos bancarios en el periodo solicitado.”</p> <p><i>**Se pone a disposición del solicitante archivo electrónico consistente en 20 fojas.</i></p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 14 de diciembre de 2015 (dentro del plazo establecido), Movimiento Ciudadano dio respuesta través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>2012 y 2013</p> <p>Es información pública y la podrá consultar en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral siguiendo la ruta que a continuación se precisa:</p> <p>www.ine.mx > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Histórico de la Fiscalización > Informes > Informes Anuales > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General > Seleccionar año (2012 y 2013) y partido (Movimiento Ciudadano): en los rubros “Pasivo, Pasivos Bancarios o Cuentas por Pagar en su caso”.</p> <p>2014</p> <p>Es información pública y la podrá consultar dentro del Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen</p>	<p>Pública (Archivos Electrónicos)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

Respuesta de la Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil catorce (Movimiento Ciudadano): en los rubros “Pasivo, Pasivos Bancarios o Cuentas por Pagar en su caso”.</p> <p>Se adjuntan archivos que contienen el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, parte correspondiente a Movimiento Ciudadano. (3 archivos: word).</p> <p>Asimismo señale al interesado que el criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, señala la obligación a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.</p> <p>2015</p> <p>Se adjuntan archivos donde se detalla la información, incluye oficios mediante los cuales se informó al Instituto Nacional Electoral respecto a su contratación. (4 archivos: 3 PDF y 1 Excel)”</p>	

- 13. Respuesta del PP (PAN).** El 14 de diciembre de 2015 (dentro del plazo establecido), el PAN dio respuesta través del sistema y correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

Respuesta del PAN							Tipo de información
PARTIDO ACCION NACIONAL							confidencial
PRESTAMOS BANCARIOS 2012-2015							
FECHA	IMPORTE PRESTAMO	INSTITUCION BANCARIA	DESTINO DEL CREDITO	PLAZO	STATUS	GARANTIA	
01/06/2012	150,000,000.00	BANORTE, S.A.	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS 2012	31/05/2012 al 10/09/2015	PAGADO	GARANTIA HIPOTECARIA	
18/06/2012	10,000,000.00	BANCO INTERACCIONES, S.A.	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS 2012	17/06/12 al 15/04/2015	PAGADO	SIN GARANTIA HIPOTECARIA	
09/05/2013	40,000,000.00	BANORTE, S.A.	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS 2013	8/05/20143 al 10/04/2014	PAGADO	SIN GARANTIA HIPOTECARIA	
05/06/2013	30,000,000.00	BANCO INTERACCIONES, S.A.	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS 2013	21/05/2013 AL 15/05/2014	PAGADO	SIN GARANTIA HIPOTECARIA	
22/04/2015	342,000,000.00	BANCO INTERACCIONES, S.A.	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS 2015	20/04/2015 AL 30/11/2017	ACTIVO	SIN GARANTIA HIPOTECARIA	
<p>Las solicitudes de crédito fueron firmadas por el Tesorero Nacional en Funciones, el Ing. Carlos Olson San Vicente.</p> <p>Se anexan al presente oficios de notificación a la autoridad electoral.</p>							

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. **Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 21 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016, de acuerdo a la circular INE-DEA-038-2015.
15. **Respuesta del PP (MORENA).** El 06 de enero de 2016 (cinco días fuera del plazo establecido), MORENA dio respuesta través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>La información es pública y se da respuesta con el desglose solicitado:</p> <p>Las fechas en que se adquirieron los préstamos fueron el 3 de junio de 2015 y el 9 de julio del mismo año.</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>El primero fue por diecinueve millones de pesos y el segundo por once millones.</p> <p>Ambos préstamos aún se están pagando.</p> <p>Quienes firmaron las solicitudes de préstamo fueron: Martí Batres Guadarrama, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Bertha Elena Luján Uranga, Secretaria General del CEN, y Marco Antonio Medina Pérez, Secretario de Finanzas.</p> <p>No se otorgó ningún tipo de garantía, para el otorgamiento del préstamo.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional determinó solicitar un crédito bancario, ya que con los recursos otorgados no se podían sufragar los gastos de operación ordinaria y de campaña.</p> <p>En archivo adjunto se adjunta copia de oficio por medio del cual se informó al Instituto Nacional Electoral (INE) sobre la contratación de dichos préstamos.</p>	

16. **Convocatoria del CI.** El 8 de enero de 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 1ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **clasificación de confidencialidad** y la **declaratoria de inexistencia** realizada por el OR y los PP en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de



INE-CI010/2016

máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la **declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por los **PRD, PNA y PES**, así como la clasificación de confidencialidad efectuada por la **UTF** y el **PAN**, así como la que se desprende de la respuesta otorgada por el **PRD** cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

III. Información pública.

- La **UTF** al brindar atención a la solicitud de acceso a la información; referente a los préstamos que han contratado con instituciones bancarias los diez partidos políticos con registro de **los ejercicios 2012 y 2013** señala en la página electrónica del INE siguiendo la ruta que a continuación se precisa:

www.ine.mx > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Histórico de Fiscalización > Informes > Informes Anuales > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General > Seleccionar año y partido de su elección: en los rubros “Pasivo, Pasivo Bancario o Cuentas por Pagar en su caso.

- El **PAN**, anexa cuadro donde se desglosa la fecha, importe de préstamo, institución bancaria, destino del crédito, plazo, estatus y garantía, se anexa para pronta referencia:

FECHA	IMPORTE PRESTAMO	INSTITUCION BANCARIA	DESTINO DEL CREDITO	PLAZO	STATUS	GARANTIA
01/06/2012	150,000,000.00	BANORTE, S.A.	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS 2012	31/05/2012 al 10/09/2015	PAGADO	GARANTIA HIPOTECARIA
18/06/2012	10,000,000.00	BANCO INTERACCIONES, S.A.	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS 2012	17/06/12 al 15/04/2015	PAGADO	SIN GARANTIA HIPOTECARIA
09/05/2013	40,000,000.00	BANORTE, S.A.	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS 2013	8/05/20143 AL 10/04/2014	PAGADO	SIN GARANTIA HIPOTECARIA
05/06/2013	30,000,000.00	BANCO INTERACCIONES, S.A.	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS 2013	21/05/2013 AL 15/05/2014	PAGADO	SIN GARANTIA HIPOTECARIA
22/04/2015	342,000,000.00	BANCO INTERACCIONES, S.A.	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS 2015	20/04/2015 AL 30/11/2017	ACTIVO	SIN GARANTIA HIPOTECARIA

Así mismo, señala que las solicitudes de crédito de dicho partido fueron firmadas por el Tesorero Nacional en Funciones, el Ing. Carlos Olson San Vicente.

- El **PRI**, manifiesta que la información que se solicita fue proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del PRI mediante oficio adjunto SF/ST/0022/2015, en donde se manifiesta que la información de los ejercicios 2012 y 2013 puede ser



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

consultada en la página de internet del INE en el siguiente link:

<http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/DictamentesyResolucionesdelConsejoGeneral/>

Lo correspondiente del año 2014 puede ser consultado en el siguiente link:

<http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/Documentos/Transparencia/Fraccion12b/SituacionPatrimonial2014.pdf>

Poniendo a disposición el archivo electrónico consistente en 20 fojas.

- El **PVEM**, manifiesta que solicitaron un crédito bancario, ya que con las multas impuestas no se podría sufragar los gastos de la operación ordinaria y de campaña, siendo adquiriendo el 22 de mayo de 2015; por un Monto total \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), con Banco Multiva S. A, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva, estado este en proceso de pago sujeto a 36 amortizaciones mensuales.

Así mismo, indica que la Persona que firmó la solicitud de préstamo son: el Lic. Francisco Agundis Arias. Secretario de Finanzas y Presidente del Órgano de Administración, Lic. Diego Guerrero Rubio. Secretario Técnico del Comité Nacional., Lic. Jorge Legorreta Ordorica. Secretario Ejecutivo del Comité Nacional y el Lic. Arturo Escobar y Vega. Vocero Nacional.

Sin que se exigiera ningún tipo de garantía, para el otorgamiento del préstamo.

Poniendo a disposición del solicitante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del multicitado reglamento, le comento que la información consta de un total de 395 fojas útiles tamaño carta, las cuales se entregarán previo pago.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

- **Movimiento Ciudadano**, indica que la información correspondiente a los años 2012 y 2013, se puede consultar en siguiente la ruta:

www.ine.mx > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Histórico de la Fiscalización > Informes > Informes Anuales > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General > Seleccionar año (2012 y 2013) y partido (Movimiento Ciudadano): en los rubros “Pasivo, Pasivos Bancarios o Cuentas por Pagar en su caso”.

Por lo que respecta al año 2014, esta puede consultarse en el proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil catorce (Movimiento Ciudadano): en los rubros “Pasivo, Pasivos Bancarios o Cuentas por Pagar en su caso”.

Se adjunta el Dictamen referido, en la parte correspondiente a Movimiento Ciudadano en 3 fojas.

Así mismo, respecto al año 2015, se anexan oficios mediante los cuales se informó al INE respecto a su contratación consistente en 4 archivos: 3 pdf y 1 excel.

- **MORENA** al dar respuesta señala que, las fechas en que se adquirieron los préstamos fueron el 3 de junio de 2015 y el 9 de julio del mismo año.

El primero fue por diecinueve millones de pesos y el segundo por once millones.

Ambos préstamos aún se están pagando.

Quienes firmaron las solicitudes de préstamo fueron: Martí Batres Guadarrama, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Bertha Elena Luján Uranga, Secretaria General del CEN, y Marco Antonio Medina Pérez, Secretario de Finanzas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

No se otorgó ningún tipo de garantía, para el otorgamiento del préstamo. Se adjunta copia de oficio por medio del cual se informó al Instituto Nacional Electoral (INE) sobre la contratación de dichos préstamos (1 foja)

- Ahora bien, los PP **PRD**, **PNA** y **PES** al dar respuestas manifestaron lo siguiente:

Partido Político	Respuesta
PRD	“Por otro lado, con respecto al año 2015, se hace del conocimiento del solicitante que el Partido de la Revolución Democrática no ha adquirido préstamos con instituciones bancarias en dicho año, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV, dicha información es inexistente ”
PNA	“En atención a su solicitud, le comento que el Partido Nueva Alianza no ha solicitado préstamo alguno a ninguna Institución Bancaria desde la obtención del registro; por lo que se considera como inexistencia, fundamentado en el artículo 25, numeral 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública”
PES	“Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada es inexistente, Encuentro Social no ha obtenido ni tramitado crédito o préstamo bancario alguno, desde su constitución y registro como Partido Político Nacional, hasta esta fecha”

Por lo antes señalado, se advierte que los PP no contrajeron préstamo alguno durante el periodo antes citado, motivo por el cual resulta importante citar el criterio 18/13 emitido por el pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

(INAI), mismo que a la letra señala:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Derivado de lo anterior, es posible advertir que, no será necesario que el CI conozca al respecto, por lo que no se analizará la inexistencia correspondiente.

La información se pondrá a disposición conforme el considerando siguiente.

IV. Pronunciamiento de Fondo.

A) Confidencialidad

Este CI considera conveniente señalar que el 30 de julio de 2015, se celebró la séptima sesión extraordinaria en la se aprobó el Acuerdo INE-ACI008-2015 relativo a la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de este colegiado; así las cosas, el 05 de octubre de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) y en relación con el Acuerdo INE-ACI008/2015 aprobó el Criterio CI-INE05/2015.

En relación con la clasificación formulada por la UTF, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La **UTF** al brindar atención a la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, remitió la versión original y pública relacionada con el ejercicio 2014, misma que contiene datos considerados como confidenciales, tales como:

- Clave de elector
- Clave Única de Registro Poblacional (CURP)
- Domicilio Particular
- Huella Dactilar
- Número de Cuenta Bancaria
- RFC de personas físicas
- Firma de particulares

El **PAN** al dar respuesta puso a disposición los oficios por los cuales informó al INE sobre la contratación de préstamos; sin embargo testa la firma del secretario de finanzas y la firma de recibo del documento.

El **PRD** al dar respuesta señaló que se allana a la respuesta de la UTF, en virtud de que no cuenta con mayor información a la proporcionada por el OR; en tal virtud, se desprende una clasificación de confidencialidad.

El criterio CI-INE005/2015 establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dados que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad de dichos datos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

- Clave de elector
- Clave Única de Registro Poblacional (CURP)
- Domicilio Particular
- Huella Dactilar
- Número de Cuenta Bancaria
- RFC de personas físicas

Como se observa, el criterio establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y, toda vez que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad, en lo relativo a los datos antes señalados.

Sin embargo, es necesario analizar relativo a la **firma de personas físicas y del funcionario partidista**, toda vez que, como se advierte del citado criterio, no se encuentran contemplados.

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

De la revisión hecha a la información señalada por la UTF; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- La UTF, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntaron la versión original y la versión pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos a proteger y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- El dato que fue testado, es el siguiente: firma de persona física.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En el artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios está referido a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información referida a la vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.*

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

No obstante lo anterior, de la revisión efectuada a la información proporcionada por el PAN, este CI considera conveniente hacer las siguientes precisiones de hecho y derecho:

- a. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos define el derecho a la información (en su sentido amplio), como la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada.
- b. Ahora bien, el artículo 6, fracción I de la Constitución establece que **toda la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es **pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Cabe mencionar que a raíz de la reforma constitucional de 2011, el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido como un derecho humano. Además, en el artículo 1 del máximo ordenamiento legal, se estableció el principio *pro persona*, para brindar a los seres humanos la protección más amplia.

Dispone también, en el tercer párrafo, lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,



INE-CI010/2016

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

El mismo artículo en su fracción III expresa que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

- c. La información pública es toda aquella generada, administrada o en posesión, de cualquier organismo público que ejerza gasto público, la cual es considerada un bien de dominio público accesible a cualquier persona, excepto aquella que por sus características se clasifique como información de Acceso Restringido.

Es por ello que el principio de máxima publicidad contemplado en la Constitución, implica para toda autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción y bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

En el artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios está referido a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información referida a la vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales.

En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la



INE-CI010/2016

obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.¹

Los partidos políticos son entidades de interés público (artículo 41 de la Constitución) y por ello deben reflejar con claridad lo relativo a la obtención, manejo y destino de los recursos públicos y privados que reciben para el desarrollo de sus actividades, por tanto, deben privilegiar el principio de transparencia y no el de secrecía.²

Por lo que de la revisión hecha a la documentación puesta a disposición por el PAN, **se aprecia que testa datos que son considerados como públicos, tales como la firma dl tesorero Nacional del partido, así como la firma de quien recibió el documento.**

De lo anterior, es posible advertir que de los datos que fueron cubiertos en la documentación de referencia y que no deben ser testados, se encuentra la firma del tesorero nacional, servidor público en ejercicio de sus funciones, lo anterior se refuerza con lo establecido en el Criterio 10/10 emitido por el pleno del entonces IFAI, ahora INAI, mismo que a la letra señala:

La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le

¹ Contradicción de tesis 333/2009. “INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.”

² Tesis jurisprudencial 146/2005, “PARTIDOS POLÍTICOS. EL MANEJO DE SUS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.”

² Contradicción de tesis 333/2009. “INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.”

² Tesis jurisprudencial 146/2005, “PARTIDOS POLÍTICOS. EL MANEJO DE SUS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Expedientes:

636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - Jacqueline Peschard Mariscal

3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua – María Marván Laborde

3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal

599/10 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal

Adicionalmente, es preciso señalar que si bien la naturaleza del Tesorero Nacional, no es la de servidor público en estricto sentido, lo cierto es que los documentos que estos suscriben en su calidad de funcionarios partidistas, que sirven como sustento para validar que efectivamente cumplieron las funciones que les fueron atribuidas, en consecuencia, la firma adquiere carácter público, por tanto, resulta procedente desclasificarla en los documentos vinculados a sus funciones.

En el mismo sentido, la firma de recibido contenida en sello de oficialía, valida la entrega del documento ante el Instituto.

De lo anterior, se estima pertinente **requerir** al PAN, para que en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la documentación sin testar las firmas, a efecto de hacer la entrega al solicitante, dentro de los plazos reglamentarios.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la clasificación de confidencialidad**, de parte de la información formulada por la **UTF** y la que se desprende de la respuesta del **PRD**, específicamente, en lo concerniente a la firma de personas físicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

- **Revocar** la clasificación de confidencialidad que se desprende de la respuesta otorgada por el PAN, relativo a las firmas de funcionarios partidistas y la firma en el sello de acuse de oficialía.

Derivado del párrafo que antecede, se pone a disposición del interesado la **versión pública** de la información proporcionada por la UTF y la información pública que deberá proporcionar el PAN

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el considerando III y en el presente, en términos del cuadro siguiente:

Tipo de información	Información pública:
	<ul style="list-style-type: none">-UTF ligas señaladas en el considerando III.- PAN información transcrita en el considerando III y oficios por los que el partido notifica sobre la contratación de préstamos (9 fojas)-PRI ligas señaladas en el considerando III y 20 fojas.-PVEM información transcrita en el considerando III y copia de los oficios por medio de los cuales el informó al INE (395 fojas simples)-PRI copia de los oficios por medio de los cuales informó al INE la contratación de los préstamos bancarios en el periodo 2012-2014 en archivo electrónico consistente en 20 fojas.-Movimiento Ciudadano, ligas señaladas en el considerando III. Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil catorce (Movimiento Ciudadano): en los rubros “Pasivo, Pasivos Bancarios o Cuentas por Pagar en su caso”. (3 fojas) <p>Oficios mediante los cuales se informó al INE respecto a su contratación consistente en 4 archivos: 3 pdf y 1 excel.</p> <ul style="list-style-type: none">-MORENA, Oficio mediante el cual se informó al INE sobre la contratación de préstamos 2015(1 foja) <p>Información en versión pública:</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

	<p>- UTF. Copia de oficios por medio de los cuales los Partidos Políticos Nacionales informaron al Instituto Nacional Electoral sobre la contratación de dichos préstamos, así como los contratos que celebraron las distintas instituciones bancarias, la cual consta de 193 hojas.</p>
Formato disponible	640 fojas simples archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Sistema.</p> <p>La información puesta a disposición por el PRI, PAN, Movimiento Ciudadano y MORENA se pone a disposición en la modalidad elegida por el solicitante al ingresar su solicitud de información. (58 fojas)</p> <p>No obstante, la información proporcionada por la UTF y el PVEM supera la capacidad del sistema (10 MB), motivo por el cual se pone a su disposición previo pago de la cuota de recuperación. (588 fojas)</p>
Cuota de recuperación	\$558.00 (quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por 588 fojas en copias simples proporcionadas por la UTF y el PVEM [Costo Unitario \$1.00 por foja simple]. Primeras 30 fojas son gratuitas.
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2016.

V. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que el **PRD**, al remitir su respuesta, se advierte que se apegó a la respuesta de la UTF no realizó la clasificación o de manera expresa.

Asimismo, el **PRD** brindó atención a la solicitud que se atiende, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, por lo que se **exhorta** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, al solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 10, párrafo 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12, 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracción III; 28 párrafo 2, 29; 30; 31, párrafo 3; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año 2015, hasta en tanto la autoridad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** indicada en el considerando **III** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la **UTF** y la que se desprende de la respuesta otorgada por el **PRD**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se **revoca** la clasificación de **confidencialidad** que se desprende de la respuesta proporcionada por el **PAN**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Quinto. Se **requiere** al **PAN**, para que en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la documentación sin testar las firmas, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Sexto. Derivado del resolutivo anterior, se **aprueba** la **versión pública** de la información, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Séptimo. Se **exhorta** al **PRD**, a efecto de realizar clasificación de la información respecto de la información con la que cuentan, sin apegarse a lo señalado por otro **PP** u **OR**; de igual forma se le exhorta para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo hagan dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI010/2016

de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Notifíquese al (OR) **UTF**, mediante correo electrónico, a los (PP) **PAN, PRI, PRD PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES** mediante oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de enero de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información